

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES

“LA PROTE Y EL VAGABUNDO”

TITULO I:	DENOMINACIÓN.	DOMICILIO.	ÁMBITO
TERRITORIAL.	RÉGIMEN		
TITULO II:	FINES Y ACTIVIDADES		
TITULO III:	ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN		
TITULO IV:	ASOCIADOS		
TITULO V:	RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL		
TITULO VI:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN		
TITULO VII:	REFORMA DE LOS ESTATUTOS		
DISPOSICIÓN ADICIONAL			

TITULO I: DENOMINACIÓN. DOMICILIO. ÁMBITO. DURACIÓN y RÉGIMEN

Artículo 1:

1.1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación denominada **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES “LA PROTE Y EL VAGABUNDO”**, en lo sucesivo referida como (**“La Asociación”**) que tendrá, con arreglo a las Leyes, plena capacidad jurídica y de capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

1.2.- Domicilio de la Asociación: Calle de la Virgen nº 8, portal 2, 1º A Ciempozuelos – 28350

1.3.- Ámbito territorial: Nacional

1.4.- Régimen y fuentes rectoras de la constitución, organización y funcionamiento:

1.4.1.- En lo que se refiere a su constitución e inscripción, el régimen de la Asociación se determinará por lo establecido en:

- La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, en lo sucesivo referida como (**“Ley de Asociación”**) y;
- En las disposiciones reglamentarias que se dicten en su desarrollo. Es la Asociación “sin ánimo de lucro” y no está sometida a un régimen asociativo específico, y;
- Supletoriamente, el resto del ordenamiento jurídico.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de normas que pudieran establecerse en el futuro.

1.4.2.- En cuanto a su régimen interno, se ajustará su funcionamiento a lo establecido en:

- Los presentes Estatutos, que no podrán incurrir en contradicción con las normas de la Ley de Asociación, ni con las disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de la misma.
- Los acuerdos y directivas adoptados por el principio mayoritario o de democracia interna por parte de La Asamblea General, como órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los Asociados.
- Las actuaciones y decisiones del órgano de gobierno y representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

1.5.- La Asociación se constituye por tiempo y duración indefinida.

TITULO II: FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2.- Fines:

2.1.- Son fines de esta Asociación:

- a) Promover la adopción y/o acogimiento temporal de los animales.
- b) La recogida, protección y cuidado de los animales abandonados, maltratados y/o en situación de necesidad.
- c) Velar por el cumplimiento de las Leyes existentes en materia de protección animal, así como el ejercicio de las acciones pertinentes contra aquellas personas y entidades de derecho público o privado que causen maltrato o daño injustificado a un animal, sean o no sus dueños, o promuevan, fomenten, colaboren o encubran dichos actos.
- d) Promover, patrocinar, financiar, desarrollar y ejecutar cualesquiera acciones de información, conocimiento, sensibilización, estudio, consultoría, investigación, patrocinio, promoción, difusión y divulgación de los principios generales basados en el respeto, la protección y el bienestar de los animales, plataformas cívicas de concienciación social, destacando la necesidad de cumplir y hacer cumplir la ley, así como la promoción de iniciativas legislativas “ex novo” en favor del respeto y la conciencia social hacia el respeto o bien de la ampliación o mejora de la legislación ya vigente en materia de protección de animales sin distinción.
- e) Colaborar y suscribir convenios de colaboración en cualquiera de las formas admitidas en derecho con:
 - Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y cualesquiera entidades sin ánimo de lucro; y/o;
 - Entes, instituciones, comunidades/mancomunidades, organismos y/o dependencias de derecho público o semipúblico; y/o;
 - Personas físicas y/o jurídicas, entidades de derecho privado y/o de naturaleza mercantil, empresarial o profesional.

En cualquiera de estos casos, con independencia de su ámbito territorial, jurisdicción y objeto, pero teniendo dicha colaboración como objetivo y finalidad primordial la consecución de los fines de la Asociación.

f) Asesorar a terceros en las materias relacionadas con los fines anteriormente descritos.

2.2.- Actividades de la Asociación:

Para el cumplimiento de los fines descritos en 2.1, la Asociación realizará las actividades que fueran necesarias o pertinentes, siempre de conformidad y cumpliendo con la normativa específica que las regule.

Para la financiación de los fines de la Asociación, podrá ésta celebrar contratos y realizar actividades económicas (entregas de bienes y/o prestaciones de servicios) cuya naturaleza no sea incompatible con los fines, el espíritu intrínseco de la Asociación, los fines descritos y sea conforme a la ley.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de tales actividades económicas, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados o los representantes legales/junta directiva ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III: COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

Capítulo I: Órganos de la Asociación

Artículo 3.- Órganos de la Asociación

La Asociación está compuesta por:

a) **La Asamblea General** de Asociados, cuyo funcionamiento deberá ser democrático, con respeto al pluralismo.

b) **El representante legal o representantes legales**, que es también el órgano de gobierno gestor de la voluntad y ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General y quien responde frente a terceros y frente a los Asociados.

c) **El Secretario**

d) **El Tesorero**

Capítulo II: Asamblea General de Asociados

Artículo 4.- Composición de la Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Asociados.

Artículo 5.- Clases de Sesiones de la Asamblea General:

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

5.1.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

El cierre del ejercicio coincidirá con el día 31 de diciembre de cada año natural.

5.2.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán:

- Cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Administrador o de uno cualquiera de los Administradores; o bien
- Cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

5.3.- Asamblea General Universal. Es la que se celebra en cualquier tiempo siempre y cuando se encontraran reunidos TODOS los Asociados y éstos decidan por unanimidad otorgar a dicha reunión el carácter y naturaleza de Asamblea o Junta

General (sea ésta Ordinaria o Extraordinaria) Universal, acordando los asuntos a tratar en la misma y resolviendo sobre los mismos.

Artículo 6.- Convocatoria de la Asamblea General. Junta Universal:

6.1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, mencionadas en 5.1 y 5.2 precedentes se realizarán por el Administrador/es por escrito, por cualquier medio de comunicación o notificación que los Asociados hayan facilitado a la Asociación a efectos de notificaciones, bien sea al darse de alta como Asociados o en un momento posterior (correo electrónico, web Sites, whatsapp, teléfono, grupos y redes sociales e.t.c.), además de los métodos tradicionales (correo, fax, mensajería...) conteniendo como mínimo las menciones sobre: lugar, día y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria (entre las que debe mediar, como mínimo, un intervalo de media hora), así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos, cinco días naturales.

6.2.- No será preciso el trámite previo de convocatoria regulado en 6.1, en el caso de Asamblea General Universal prevista en 5.3, es decir, cuando, encontrándose reunidos todos los Asociados, éstos decidan por unanimidad otorgar a dicha reunión el carácter y naturaleza de Junta General (sea ésta Ordinaria o Extraordinaria) Universal, acordando los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 7.- Asistencia. Quórum. Adopción de acuerdos.

7.1.- Asistencia a la Asamblea General:

7.1.1.- Salvo el supuesto de celebración de una Asamblea de tipo Universal, (5.3 y 6.2) que requiere necesariamente la presencia de todos los Asociados, la asistencia de los Asociados a una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria puede realizarse:

- De forma presente. Supone tanto la presencia física como remota del Asociado, en este último caso a través de dispositivos telemáticos como la conferencia telefónica, videoconferencia u otros métodos que aseguren y permitan la intervención y participación bidireccional del Asociado con la Asamblea.
- De forma representada. A través de representante legal o voluntario que deberá estar presente en la Asamblea (en los términos del párrafo precedente).

La representación legal se acreditará mediante la resolución oficial o documento público donde se acredite la representación del Asociado y el ámbito o extensión de dicha representación a la Asamblea.

La representación voluntaria será conferida por el Asociado de forma escrita a través de poder general o especial o mera autorización escrita en la que se expresen como mínimo:

1. los datos de identidad (nombre, apellidos y documento identificativo en vigor) tanto del representante como del representado,
2. firma de ambos,
3. manifestación inequívoca de la voluntad del Asociado de ser representado,
4. indicación de la Asamblea a la que se refiere la representación, y ,
5. si lo estima necesario el Asociado, expresión de los límites de dicha representación o sentido del voto para cada punto del orden del día, si bien esto último no es preceptivo.

En cualquier caso, los documento/s de representación deberán estar en poder del Secretario de la Asamblea el día de su celebración, y éste verificará su validez y los archivará junto al Acta comprensiva de la misma.

7.1.2.- Podrán asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria todos aquellos Asociados que tengan tuvieran tal condición a la fecha de la convocatoria y que estén al corriente de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

7.2.- Quorum de asistencia a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Primera convocatoria.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ella, en primera convocatoria, al menos un tercio de los Asociados con derecho a voto.

Segunda convocatoria.- No habiéndose obtenido el Quorum mínimo expresado en el párrafo anterior, quedará la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, válidamente constituida, cuando concurran a ella, en segunda convocatoria, cualesquiera número de Asociados con derecho a voto.

Será necesario, en todo caso, que al inicio de cualquier Asamblea (General, Ordinaria, Extraordinaria y/o Universal) sean designados por los Asociados, el Presidente y el Secretario de las mismas, recayendo dichos nombramientos en:

- Presidente: El representante legal o cualquiera de los representantes legales de la Asociación que esté presente y sea designado.
- Secretario: El Secretario de la Asociación.

7.3.- Adopción de Acuerdos en la Asamblea General:

7.3.1.- Regla General: Mayoría simple.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los Asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos,

no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, nulos, ni las abstenciones.

7.3.2.- Como excepción: Mayoría cualificada.

Los acuerdos que se refieran a las materias y/o asuntos que se relacionan a continuación, precisarán ser adoptados por la mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, nulos, ni las abstenciones:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas
- b) Disposición, enajenación, gravamen o carga de bienes y/o derechos de la Asociación.
- c) Modificación de los Estatutos, lo que incluye el cambio del domicilio social.
- d) Disolución de la Asociación.
- f) Acuerdo sobre remuneración o establecimiento de privilegios a los representantes legales.

Artículo 8.- Competencias de la Asamblea General:

8.1.- Son competencia **de la Asamblea General Ordinaria** los asuntos siguientes:

- a) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión del Administrador/es.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes y derechos.
- d) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y fijar cuotas.

Con motivo de la celebración de Junta General Ordinaria y por motivos de economía en los procedimientos, pueden incorporarse en el Orden del día, además de éstos, otros asuntos que, siendo propios de Asamblea General Extraordinaria, convenga resolver.

8.2.- Corresponde a **la Asamblea General Extraordinaria**:

- a) Nombramiento, así como la revocación o remoción de los representantes legales, del Secretario y del Tesorero.
- b) Ratificar, en su caso y si procede, las resoluciones absolutorias o sancionadoras presentadas a la Asamblea por los representantes legales, tras la incoación del correspondiente expediente disciplinario contra un Asociado, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- c) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- f) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- g) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria, según lo previsto en 8.1.
- h) Aprobar o rechazar las propuestas de los representantes legales en orden a las actividades de la Asociación.
- i) Acordar la remuneración o establecimiento de privilegios a favor de los representantes legales, que requerirá acuerdo de modificación de Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea General.
- j) Acordar por primera vez, para la puesta en funcionamiento de la Asociación una vez constituida ésta, la cuantía y periodicidad de las aportaciones mínimas de los Asociados (“Cuotas”), y, excepcionalmente, cuando las circunstancias aconsejaran razonablemente en interés de la Asociación, no demorar la decisión a la celebración de la Junta General Ordinaria anual, aprobar los gastos que hubieran de atenderse a través de la fijación de Cuotas de carácter extraordinario. Modificación del régimen de cuotas (fijar cuotas ordinarias o extraordinarias)
- k) Disposición, enajenación o gravamen de bienes o derechos pertenecientes a la Asociación
- l) Cualquier otra que no sea atribuida a los representantes legales en el ámbito de su gestión ordinaria.

Artículo 9.- Obligatoriedad de los acuerdos. Actas de Asamblea General:

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores, se reflejarán en las correspondientes Actas, firmadas por los Asociados asistentes (presentes o representados en la forma y términos descritos en artículo 7.1) que serán redactadas por el Secretario y firmadas por el mismo, con el visto bueno del Presidente de la Asamblea que según se ha dicho será uno de los representantes legales de la Asociación.

Dichos acuerdos obligarán a todos los Asociados, incluso a los no asistentes, y a los disidentes.

Capítulo III: El representante legal

Artículo 10.- El Administrador

10.1.- La Asociación será gestionada y representada legalmente por uno o más Administradores.

Uno o más cargos pueden recaer sobre una misma persona.

El número mínimo de Administradores será uno, el número máximo seis.

El modo de ejercicio de sus funciones, cuando fueran varios los Administradores designados será: **solidario o indistinto**

10.2.- El cargo de Administrador será gratuito, en lo que se refiere a las funciones inherentes a tal cargo. Podrá retribuírsele la prestación de servicios ajenos a esta función de representación o gobierno.

10.3.- Los Administradores serán designados y removidos (revocados) por la Asamblea General Extraordinaria.

10.4.- Requisitos para ser Administrador:

- Ser mayor de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Tener la condición de Asociado al tiempo de su designación como Administrador. A estos efectos se considerarán dados de alta en la Asociación todos los Asociados que suscriban el Acta fundacional.

10.5.- Extinción del cargo de Administrador. Se producirá por los siguientes medios:

- a) **Renuncia voluntaria** comunicada por escrito firmado dirigido al Secretario o a cualquiera de los demás Administradores, que deberán acusar recibo del mismo. Dicho escrito deberá contener nombre apellidos, DNI, manifestación inequívoca de la voluntad de renunciar al cargo e identificación del cargo, así como la fecha de efectos. Se exceptúa la necesidad de firma si la renuncia se formaliza por medio de correo electrónico desde la dirección de correo que el Administrador como socio había aportado a la Asociación a efectos de comunicaciones y así constara en su ficha de socio. No se aceptarán renunciaciones por medio de whatsapp, verbales, sms ni otros medios distintos a los mencionados.
- b) **Expiración del mandato**, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el artículo 11.
- c) **Remoción (revocación)** del cargo de Administrador por parte de la Asamblea General Extraordinaria. En este caso la extinción se producirá por la resolución adoptada por mayoría simple y motivada

de la Asamblea, con respeto a los Estatutos, la Constitución y las leyes, debido a una cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso o negligente de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Comportamiento o actuación contraria a los fines y filosofía de la Asociación, o en interés o beneficio propio.
- Incompatibilidad con los fines y espíritu de la Asociación.
- Por pérdida de confianza, siendo un cargo basado en la misma.
- Por incompatibilidad, conflicto de intereses o incoherencia con la finalidad y espíritu de la asociación entre el cargo de representante legal con otras actividades personales, económicas o de otra índole desempeñadas por el representante.

Artículo 11.- Elección del Administrador: Vacante.

11.1.- El cargo de Administrador tendrá una duración de 1 año, pudiendo ser reelegido/s al finalizar su mandato, por sucesivas anualidades y de modo indefinido.

11.2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria, mediante votación.

11.3.- El vacío en el cargo de Administrador, que eventualmente pudiera producirse en la Asociación, cuando no hubiera otros Administradores, bien por expiración del mandato, por renuncia voluntaria o por cualquier otra causa de extinción de las vistas anteriormente (10.5), se cubrirá provisionalmente, hasta que se celebre la siguiente Asamblea General, de la siguiente forma:

- Por la designación de cualquiera de los Asociados para el cargo de Administrador, uno o varios, respetando los límites.

En cualquiera de los casos esta designación provisional se realizará hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Extraordinaria, y la aceptación del cargo del nuevo Administrador/es que en ella sean designado, pudiendo resultar designado o ratificado en el cargo como definitivo el que había sido nombrado de forma provisional.

Art. 12.- Competencias del Administrador:

12.1.- Las facultades del Administrador se extenderán, con carácter general, a todos los actos de gestión, administración y disposición propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

12.2.- Son facultades particulares del Administrador:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados.
- d) Resolver en el procedimiento disciplinario a cualquier Asociado y someter la resolución a la Asamblea General, en los términos de los artículos 19 y 20 de estos Estatutos.
- e) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Designar, organizar y estructurar Áreas, Secciones o Departamentos que se estimen convenientes para la mejor organización, ejecución de labores y el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.
- h) Someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas anuales y, en su caso, inventario que elabora el Tesorero.

12.3.- Otras facultades:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Autorizar con su firma los documentos, notificaciones, actas y correspondencia. Celebrar contratos de seguros, contratación laboral y gestión de los Recursos Humanos; contratos de suministros; contratos con proveedores de bienes o servicios; subcontratación de servicios; contratos financieros; contratos con clientes; reclamaciones y gestiones tributarias; Solicitar y usar certificados de usuarios emitidos por la FNMT o cualesquiera otros admitidos o publicados por la AEAT u otras administraciones tributarias o prestadores de servicios de Certificación español, relativos a firma electrónica avanzada.
- d) Solicitar la apertura de cuentas corrientes y de crédito en todo tipo de entidades bancarias y de crédito públicas o privadas ; seguir dichas cuentas y cancelarlas cuando estime oportuno; hacer depósitos en las mismas; extender órdenes de pago; transferencias; cheques y cualesquiera otros documentos necesarios para disponer de las cantidades en tales cuentas depositadas sin limitación. Solicitar, obtener y suscribir y gestionar contratos de banca on-line o a distancia obteniendo y custodiando las claves de acceso para la operativa bancaria de las cuentas a través de estos sistemas telemáticos.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al resto de Administradores.

f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

g) Otorgar poderes para pleitos generales o especiales

h) Facultad de representación y confesión en juicio

Capítulo IV: Del Secretario

Artículo 13.- El Secretario:

13.1.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de Asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

13.2.- El cargo de Secretario tendrá una duración de 1 año, pudiendo ser reelegido al finalizar su mandato, por sucesivas anualidades y de modo indefinido.

13.3.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria, mediante votación.

13.4.- El Secretario podrá causar baja, o lo que es lo mismo, su cargo se extinguirá por las mismas causas expuestas en **10.5** (para el caso del Administrador), pero que se hacen extensibles para el Secretario en lo que resulten aplicables.

La vacante que por estos motivos de extinción se produzca en el cargo de Secretario será cubierta provisionalmente en la forma descrita en el **artículo 11.3** hasta la designación de otro Secretario por la Asamblea General convocada al efecto y la aceptación del mismo.

Si la baja se ha producido por expiración del mandato, el Secretario podrá continuar ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación del que le sustituya.

Capítulo V.- El Tesorero

Art. 14.- El Tesorero:

14.1.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar las cuentas y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Administrador
- d) Llevar Inventario de bienes, si los hubiera.

14.2.- El cargo de Tesorero tendrá una duración de 1 año, pudiendo ser reelegido al finalizar su mandato, por sucesivas anualidades y de modo indefinido.

14.3.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria, mediante votación.

14.4.- Tesorero podrá causar baja o lo que es lo mismo, su cargo se extinguirá por las mismas causas expuestas en **10.5** (para el caso del Administrador), pero que se hacen extensibles para Tesorero en lo que resulten aplicables.

La vacante que por estos motivos se produzca en el cargo de Tesorero será cubierta provisionalmente en la forma descrita en el **artículo 11.3** hasta la designación de otro Tesorero por la Asamblea General convocada al efecto y la aceptación del mismo.

Si la baja se ha producido por expiración del mandato el Tesorero podrá continuar ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación del que le sustituya.

TITULO IV: ASOCIADOS

Artículo 15.- Requisitos para ser Asociado:

Pueden ser asociados de forma libre y voluntaria aquellas personas físicas o jurídicas que, teniendo plena capacidad jurídica y de obrar, demuestren su interés por en el desarrollo de los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, junto a sus datos identificativos de filiación, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

La solicitud se realizará en modelo normalizado por la Asociación y, en su defecto y de modo excepcional por medio de correo electrónico en el que consten los datos esenciales de identificación (nombre, DNI, fecha de nacimiento, domicilio y datos de contacto así como voluntad inequívoca de adherirse a la Asociación y la aportación económica con la que contribuye).

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 16.- Clases de Asociados:

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Asociados:

- a) Asociados fundadores o constituyentes, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asociados de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Asociados de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General, indistintamente.

Artículo 17.- Derechos de los Asociados:

Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de las variaciones en los mismos, de la identidad de los representantes legales, del estado de cuentas de la Asociación, de las actuaciones y gestiones generales o concretas de los representantes legales así como del desarrollo y la marcha de la actividad. El derecho de información deberá

ser ejercido de forma razonable y sin que con ello se obstaculice el normal funcionamiento de la Asociación.

c) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción a un Asociado.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 23 de los presentes Estatutos, a través de los representantes legales, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 18.- Deberes de los Asociados:

Los Asociados tendrán los siguientes deberes:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para consecución de las mismas, participando en las actividades que organice la Asociación, especialmente cuando la escasez de medios humanos y materiales lo hace más necesario.

b) Pagar las cuotas, ordinarias o extraordinarias y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, o a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, puedan corresponder a cada Asociado.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias o se acuerden por los órganos de gobierno de la Asociación.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 19.- Pérdida de la condición de Asociado:

Se podrá perder la condición de Asociado:

a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, tras la propuesta de expulsión motivada que le fuera presentada por el representante legal o Administrador, debido a:

- Incumplimiento de cualquiera de los deberes del Asociado.
- Por mostrar conducta contraria a la buena convivencia y a los fines y espíritu de la Asociación, o menoscabar de cualquier forma su prestigio o la perjudicara de cualquier forma.
- Impago de dos o más cuotas ordinarias o de una cuota extraordinaria.

b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Secretario o a cualquiera de los administradores. La ausencia de comunicación escrita de renuncia mantendrá la condición de socio vigente así como el devengo de las cuotas y obligaciones económicas correspondientes.

Artículo 20.- Régimen Disciplinario:

El Asociado en el que concurrieran las causas previstas en el artículo 19 a) precedente, quedará sujeto al correspondiente expediente disciplinario, incoado por el Administrador, quien, tras dar trámite de audiencia por plazo de una semana al Asociado afectado, resolverá lo que proceda.

Si el Administrador estimase que existe causa (art 19 a), emitirá resolución sancionadora motivada, acordando:

- Suspensión temporal de sus derechos; o bien
- Expulsión definitiva.

Si se estima que no concurre causa, ésta no está justificada o así conviene a los intereses generales de la Asociación, el Administrador emitirá resolución absolutoria.

En todo caso, el Administrador deberá motivar sus decisiones y comunicar su resolución (absolutoria o sancionadora) al Asociado afectado, dentro del plazo de una semana a contar desde la finalización del anterior plazo de audiencia al afectado.

El Administrador presentará la resolución adoptada a la Asamblea General para su ratificación, si procede, con la que dicha resolución adquirirá firmeza o, por el contrario será revocada.

TITULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 21.- Patrimonio:

21.1.- El Patrimonio Fundacional de la Asociación es inexistente.

21.2.- Ingresos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las aportaciones (“Cuotas”) de los Asociados.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los Asociados o de terceras personas.
- d) Las subvenciones ayudas y auxilios que reciba de cualquier Administración (estatal, regional, provincial, municipal, supranacional) así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- e) Los beneficios obtenidos por el desarrollo de actividades económicas para subvenir a las necesidades y financiación de la Asociación y sus acciones (mercadillos solidarios, rifas, sorteos, etc)
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 22.- Cuotas de Asociados:

Las cuotas pueden ser ordinarias, extraordinarias y de admisión.

Cualquiera de las cuotas se acordarán por la Asamblea General, a propuesta del Administrador, y no son reintegrables en ningún caso.

Para la admisión de nuevos Asociados podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 23.- Obligaciones documentales y contables de la Asociación:

23. 1.- La Asociación tiene las siguientes obligaciones documentales:

- a) Relación actualizada de sus Asociados.
- b) Contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

c) Inventario de sus bienes y derechos.

d) Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación (Asamblea General y Administradores, en su caso,).

23. 2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

23. 3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 24.- Disolución de la Asociación:

La Asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número de socios no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de los Asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil respecto a las personas jurídicas.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 25.- Liquidación de la Asociación:

En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente para su cesión a otra entidad de análoga naturaleza cuya designación se realizará cuando proceda.

TITULO VII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 26.- Reforma de los Estatutos de la Asociación:

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.